



ORDENANZA N° 1053

VISTO:

La necesidad de facilitar el acceso para denunciar, sensibilizar, prevenir e informar casos de Trata de Personas, Explotación Sexual y Tráfico de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, y;

CONSIDERANDO:

Que la Trata de Personas es un fenómeno delictivo en el que miles de personas son explotadas y sometidas a las formas más crueles e inhumanas a las que pueda ser expuesto el ser humano, vulnerando derechos como la dignidad, la libertad, la integridad física, la salud, la seguridad, la igualdad y el derecho de no ser sometido a la esclavitud.

Que la realidad muestra que nuestro país en la actualidad se presenta como país de origen, tránsito y destino de víctimas de Trata de Personas.

Que la legislación actual y desde el año 2008 sanciona como delito la Trata de Personas en todo el territorio nacional y que, con el objetivo de visibilizar, impedir y prohibir todas las acciones tendientes a favorecer este delito, se han creado organismos de diversas índoles, que impulsan medidas para la erradicación de la Trata, delitos afines y la asistencia a las víctimas.

Que en el marco de esas medidas, la Línea 145 que es nacional, gratuita y anónima, funciona las 24 horas, los 365 días del año y es administrada por la PROTEX (Procuraduría de trata y explotación de personas) en el marco del Sistema Sincronizado en Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas creado por la Ley Nacional N°26.842.

Que el Programa Nacional de Rescate del Ministerio de Justicia de la Nación de acuerdo a la información que provee, sostiene que 5075 víctimas de Trata fueron rescatadas en la Argentina entre el año 2020 y octubre del año 2023, siendo desde el año 2008 hasta el 31 de mayo del año 2024 asistidas y/o rescatadas un total de 20.854 personas víctimas de este cruel delito.

Que es fundamental, necesaria, útil y urgente la visibilidad, difusión y publicidad de la Línea 145 nacional, gratuita y anónima, como herramienta eficaz en la ayuda de la erradicación del delito de Trata de Personas y delitos relacionados, tanto para su detección como para la asistencia y contención de las víctimas.

Que todos los llamados efectuados a la Línea 145 nacional, gratuita y anónima, son atendidos por profesionales capacitados del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas damnificadas por el delito de Trata de Personas, que administra la central de recepción de denuncias provenientes de todo el país.



Que el análisis y la derivación de las denuncias recibidas en PROTEX se desarrollan dentro de las primeras 24 horas. Las denuncias que revisten cierta urgencia son judicializadas el mismo día que se reciben; y en aquellas entendidas “de extrema urgencia” se otorga inmediata intervención a una fuerza de seguridad federal para que realice la correspondiente consulta con el juzgado o la fiscalía de turno.

Por todo lo expuesto;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º.- DISPÓNGASE la colocación de cartelera relacionada a la visibilidad de la Línea N° 145 Nacional, gratuita y anónima, para la atención, denuncia y contención de víctimas de Trata de Personas, en todos los edificios públicos municipales, en espacios públicos y concurridos de la Ciudad.

Art. 2º.- La cartelera debe contener la Línea N°145 e información sobre la atención y asistencia a las víctimas de Trata de Personas, y deberá complementarse con folletería que contenga la información de los tipos de denuncias que se pueden realizar, a saber:

- a) La desaparición de una persona ante una posible situación de trata, sin requisitos de espera de ningún plazo y sin importar el género, edad o nacionalidad. Las primeras horas son fundamentales para la investigación judicial.
- b) Cualquier hecho en el que se crea que una persona es explotada sexualmente por otra;
- c) Una situación laboral que se considere cercana a la esclavitud, la reducción a servidumbre o trabajo forzado en cualquier rubro, como talleres textiles, campos, fábricas o casas particulares.

Art. 3º.- INVÍTESE a instituciones educativas, organizaciones sociales, culturales, clubes, instituciones religiosas, locales comerciales con atención al público, y a toda organización e institución interesada a sumarse a esta iniciativa de difusión de la Línea N° 145.

Art. 4º.- El órgano de ejecución de la presente ordenanza será la Secretaría de Gobierno o la que en un futuro la reemplace.

Art. 5º.- El área de Comunicación y la Dirección de Promoción Familiar del Municipio serán responsables de la coordinación y difusión de lo establecido.

ART. 6º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO.-

**FDO: ROSANA MONTENEGRO – VICEPTE. A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**